

SEGUNDA EPOCA

NÚMERO 2622

Narciso Garay

Visto el anterior memorial del 23 de los meses próximos pasado en el cual el señor E. C. McFarland en su carácter de Apoderado General de la "United Fruit Co." solicita se reconsidere la Resolución número 18 dictada por este el señado de 18 del mismo mes, y en la suma ofrecida por los doscientos cincuenta balboas (\$ 250.00) manifiesta que en vez de cuatrocientos balboas (\$ 400.00) que allí se fijan por el servicio de agua que el Gobierno presta a dicha compañía en la ciudad de Almirante, y en atención a las razones en el exhorto.

Se resuelve:

Reformar—como en efecto se reformó—la Resolución reclamada, de 18 de Abril último, en el sentido de aceptar transitoriamente que la "United Fruit Co. pague al Gobierno Nacional la suma de doscientos cincuenta batbos (B. 250.00) mensuales en vez de cuatrecientos batbos (B. 400.00) fijados anteriormente, como compensación por el agua que dicha Compañía consume del acueducto construido allí por el Gobierno; pero es entendido que la suma mencionada ingresará en efectivo mensualmente al Tesoro Nacional y que no se dedicará en ningún caso, a amortizar la deuda con los trabajos efectuados en la ciudad de Almirante.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 11 de 1917.

En escrito fechado el día 25 de Enero del corriente año, el señor Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que le ha conferido la "THE MYSTO MANUFACTURING COMPANY", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, que previas las formalidades legales le fuera registrada la marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio, los juguetes y objetos de diversión, de su fabricación.

La marca consiste:

En la palabra distintiva "ERECTOR", en la que aparece la primera "R" unida a la "T" por la base.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de que han sido satisfechos los derechos de registro así como los de la publicación de la solicitud; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor Endara ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2537, correspondiente al día 30 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "THE A. C. GILBERT COMPANY", domiciliada en Fox Street, New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 11 de Mayo de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 239 expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 38.—Panamá, 12 de Mayo de 1917.

En escrito fechado el 25 de Enero del corriente año, el señor Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que le ha conferido por la "Himrod Manufacturing Company", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una Marca de Fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio, un remedio para el asma, catarro, romadizo, catarro nasal y resfriados ordinarios, de su fabricación.

La marca consiste:

En las palabras "Remedio de Himrod", del retrato y facsimil de la firma de Peter Himrod.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro y los de la publicación; que se han presentado los documentos auténticos de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, bajo el número 85,143; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor Endara ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2537, correspondiente al día 30 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "Himrod Manufacturing Company", domiciliada en 261 Broadway, New York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 39

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 39.—Panamá, 12 de Mayo de 1917.

En escrito fechado el día 25 de Enero del corriente año, el señor Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que le ha conferido por la corporación denominada KELLOGG TOASTED CORN FLAKES CO. organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica, previas las formalidades legales, que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio, un producto alimenticio y sus ingredientes, particularmente fabricados con cereales, de su fabricación.

La marca consiste: en las palabras: "Toasted corn flakes".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada correctamente junto con los comprobantes de que se han satisfecho los derechos de registro y de publicación; que se han presentado los documentos de registro de la marca en el país de su origen; que se ha presentado el poder que acredita al señor Endara para actuar en este asunto; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2537, correspondiente al día 30 de Enero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada KELLOGG TOASTED CORN FLAKES COMPANY, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado y archívese el Expediente respectivo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 12 de Mayo de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 291, expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 253

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Mayo de 1917.—Caduca: 11 de Mayo de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 37, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The A. C. Gilbert Company", para juguetes y objetos de diversión que se elabora o fabrica en New Haven, Michigan, E. U. de N. A., de la cual marca va un ejemplar, adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2537 de la "Gaceta Oficial" correspondiente al 30 de Enero de 1917.

Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la frase distintiva "Erector", en la que aparece la primera "R" unida a la "T" por la base.

CERTIFICADO NUMERO 290

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Mayo de 1917.—Caduca: 12 de Mayo de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 38, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Himrod Manufacturing Company", para un remedio para el asma, catarro, romadizo, catarro nasal y resfriados ordinarios, que se elabora o fabrica en 261 Broadway, New York, E. U. de N. A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2537 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 30 de Enero de 1917.

Panamá, a los doce días de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca

La marca consiste en las palabras "Remedio de Himrod", del retrato y facsimil de la firma de Peter Himrod.

CERTIFICADO NUMERO 291

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Mayo de 1917.—Caduca: 12 de Mayo de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

GACETA OFICIAL

7177

los interesados; y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 39, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "pan", para un producto alimenticio fabricados con cereales, que se elabora en fábrica en Battle Creek, Michigan, E. E. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2537 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 30 de Enero de 1917.

Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras: "Toasted Corn Flakes".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la SIMMONS HARDWARE COMPANY, corporación domiciliada en San Louis, Missouri, Estados Unidos de Norte América, suplico a usted que previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 114,030.

La marca consiste en las palabras: "KEEN KUTTER", encerradas dentro



de una figura geométrica y sirve para distinguir en el comercio la fabricación de cuchillería, maquinaria, herramientas y parte de éstas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho y debe registrarse a favor de la SIMMONS HARDWARE COMPANY, domiciliada en San Louis, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño: Los recibos de que se han pagado los derechos de registro y los de la publicación; los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un ejemplar de la marca y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica nacional, cuya inscripción se encuentra más abajo, a favor y en nombre de la BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, No. 7, Millbank, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir tabaco manufacturado en todas formas, y muy especialmente en cigarrillos.

Desde hace tiempo la expresada Compañía viene usando la marca de fábrica en referencia para elaborar cigarrillos en Panamá por medio de su Sucursal en esta Capital que gira bajo el nombre social "THE CANAL TOBACCO COMPANY, INCORPORATED", y ninguna otra persona, compañía, corporación o asociación tiene prioridad al derecho para usarla.

La marca de fábrica a que se refiere consiste en una etiqueta con cuatro secciones distintas:

La primera sección es un espacio en blanco con las palabras "Hecho en Panamá por The Canal Tobacco Co., Inc." escritas perpendicularmente;

La segunda sección consiste en una viñeta en forma rectangular, en el centro del cual se ve la representación de una planta de tabaco. En la parte inferior de ella se leen las palabras "En estos cigarrillos se emplea la mejor picadura de la Habana", y en la superior, las palabras distintivas "LA CUBANA";



ARROZ

La tercera contiene lo siguiente, escrito perpendicularmente: "10 Cigarrillos"; y.

La cuarta sección es exactamente igual a la de la Segunda.

En la parte superior de la viñeta de la segunda sección de la etiqueta hay la palabra "HERA" invertida, y el espacio en la inferior de dicha viñeta se reserva para indicar la clase del papel que se emplea en la manufactura de los cigarrillos, por ejemplo: "ARROZ", "PECTORAL", etc., etc.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes o empaques de ellos, de cualquier modo que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca de todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho, y muy especialmente las palabras distintivas "LA CUBANA".

Acompaño los siguientes anexos:

Comprobante de que el derecho de registro de la marca de fábrica nacional ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial"; cuatro facsimiles de la marca, y un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de usted junto con mi solicitud del 14 de Octubre de 1907, y figura en el legajo de marcas de fábrica bajo el número 117.

De usted atento y seguro servidor,

E. S. Humber.

Panamá, Mayo 14 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 15 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, se hará la inscripción y registro solicitados.

Por el Secretario, el Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1



AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Antonio Vázquez ha solicitado en gracia en esta Administración, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Presente.

Yo, Juan Antonio Vázquez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ante usted con el debido respeto me presento y solicito: Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 se sirva expedirme el título de plena propiedad de un globo de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado "EL JOBO", en la comprensión de este Distrito, de una capacidad aproximada de siete hectáreas. Sus linderos son los siguientes:

Norte, barrancas de la playa; Sur, cerco de Concepción Vergara y hermanos y cerco de Felipe Castro; Este, rastros de Jibres y Oeste, camino de "LA CABALLERA" y cerco de Concepción Vergara y hermanos.

Actuado en todas las formas, preñado en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la ley citada. Por consiguiente, suplico a usted se sirva expedirme el título que solicito.

Las Tablas, 26 de Marzo de 1917.

Rogado por Juan Antonio Vázquez, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

M. de J. Espino.

Y para que toda aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Marzo de 1917, a las 2 p. m.

El Administrador de Tierras, Ior. Suplente,

Juan C. Castro U.

El Oficial Escribiente,

L. Espino.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Felipe Villarreal, como poderado legal del señor Joaquín Higuera, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras

Presente.

Felipe Villarreal, ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de Oro y de tránsito en ésta, a usted con el debido respeto expongo, que de conformidad con la gracia que a los agricultores padres de familia le concede la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme a perpetuidad, en gra

cia, para el señor Joaquín Higuero, natural y vecino del Distrito de Océ, a quien represento, un globo de terreno de diez hectáreas, ubicado en el lugar denominado "La Asunción", de dicho Distrito y alindado así:

Norte, Llano de la Asunción; Sur, potrero del señor Maximino Carrizo C.; Este, camino del Barrigón a los Llanos, y Oeste, Llano del Sapote.

Acompañado de la presente encontrará usted la documentación por la cual se comprueba que el terreno solicitado no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que señala la Ley a que me refiero y el poder que para hacerle esta solicitud me confiere el señor Higuero.

Es justicia.

Océ, Abril 23 de 1917.

Felipe Villarreal.

Para dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 3 de Mayo de 1917, a las 12 y 45 a. m. y otro, se remita a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO NUMERO 723

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro, por el presente,

Hace saber:

Que el señor doctor Carlos Alfred Vaz, se ha presentado a este Despacho personalmente, pidiendo se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land), de la jurisdicción de este Distrito, y de una extensión de diez (10) hectáreas. El memorial copiado a la letra, dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Carlos Alfred Vaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a usted con todo respeto se sirva adjudicarme gratuitamente en plena propiedad diez (10) hectáreas de terreno en conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra en el lugar denominado "Tierra Oscura" (Dark Land), al Norte, con finca del señor Michard; al Sur, con el mar; al Este, con finca de un señor Songster, y al Oeste, con finca de Samuel Hansell.

Este globo de terreno forma parte de un terreno comprado por mí a los señores John Murry y Hamble N. Vaz, como lo compruebo con las escrituras números 130 y 56 de 24 de Noviembre de 1906 y 14 de Junio de 1901, respectivamente, cuyas primeras copias acompaño a esta petición, con cargo, devolutivo.

Declaro que el globo de terreno que

solicito no está comprendido en el Decreto ejecutivo número 95 de 1915, y que estoy en quietud y pacífica posesión del terreno que ahora solicito, desde el año de 1901.— Soy padre de catorce hijos.

Bocas del Toro, Noviembre 18 de 1916.

C. A. Vaz."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho, en tiempo oportuno, a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto, por el término de treinta (30) días hábiles, en lugar visible de esta Oficina, y otro en la Alcaldía del Distrito, hoy veinté y dos (22) de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Administrador Provincial de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario.

J. S. Buitrago.

3 vs. 3

EDICTO NUMERO 722

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que la señora Jane v. de Warrin se ha presentado a este Despacho, pidiendo se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo), de la jurisdicción de este Distrito.

El memorial que acredita esta solicitud, copiado a la letra, dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Yo, Jane v. de Warrin, mayor de edad, panameña y vecina de este Distrito, ante Ud. me presento y pido se sirva adjudicarme gratuitamente en plena propiedad un globo de terreno baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo), de esta jurisdicción, de una capacidad de diez hectáreas de extensión, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con el mar; por el Sur, con el mar; por el Este, con fincas de William Stewarth y la viuda de Forbes; por el Oeste, con finca de Bennett.

Tengo muchos años de estar en quietud y pacífica posesión de dicha finca sin abandonar alguno, pues desde el año de 1833 mi esposo trabajó dicha finca, y después de su muerte yo la he venido atendiendo; esta finca la tengo desde entonces cultivada de toda clase de plantas, y manifiesto tener siete hijos que tengo que sostener con mi trabajo, teniendo allí una casa de habitación.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido en lo que dispone el Decreto ejecutivo número 95 de 1915; en prueba de mi dicho presentaré oportunamente los comprobantes de tres declaraciones de testigos hábiles.

Bocas del Toro, Octubre 20 de 1916.

Jane v. de Warrin."

Y para que todo aquel que se crea

perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho, en tiempo oportuno, a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto, por el término de treinta (30) días hábiles, en lugar visible de esta Oficina, hoy 10 de Noviembre de 1916.

El Administrador Provincial de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario.

J. S. Buitrago.

3 vs. 3.

EDICTO NUMERO 730

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Enrique Dufael se ha presentado ante este Despacho, pidiendo en nombre del señor Andrew Nancy, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar denominado "Diez Millas" o "Empalme de Zabalo", de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia.

Presente.

Yo, Enrique Dufael, mayor, soltero, ciudadano panameño y vecino ante usted expongo: que para el señor Andrew Nancy, mayor, casado, martiniqués, agricultor y también vecino, solicito que de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se le adjudique gratuitamente a dicho Andrew Nancy un globo de terreno de diez hectáreas de superficie que el mismo tiene cultivado desde hace como sesenta años en el lugar nombrado "Diez Millas" o "Empalme de Zabalo", en jurisdicción de este Distrito y con los siguientes linderos:

Por el Norte, ferrocarril de la United Fruit Co., de por medio, con fincas de George Smith y Richard Sherman; por el Sur, estando el mismo ferrocarril de por medio, con fincas de Henry Wemura y Frederick Riller; por el Este, terrenos pantanosos, y por el Oeste, tres árboles grandes, dos de ellos de higuera, que están marcados con un clavo grande.

Acompaño una información de no hecho para comprobar lo que dejó expresado y el certificado de matrimonio de Andrew Nancy.

Sírvase, señor Administrador, dar a esta solicitud el trámite que determina la ley arriba citada y renuncio a notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Abril 23 de 1917.

E. Dufael."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho, en tiempo oportuno, a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto, por el término de treinta (30) días hábiles, en lugar visible de esta Oficina, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario.

J. S. Buitrago.

3 vs. 3.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 del mes de Mayo, se recibirán propuestas, en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de los materiales y la obra de mano para los trabajos de reparación en el puente sobre el río Santa María.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después, a la persona o Compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (B. 100.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Abril 20 de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponca

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

Se pone en conocimiento de las personas que han rematado, en la Tesorería General de la República, lotes de terreno en "El Hatillo" de propiedad del Gobierno Nacional, el deber que están de pagar el o los contados cuyos plazos hayan vencido, advirtiéndoles que si en el término perentorio de 15 días a contar de esta fecha, no verifican el pago se les hará efectivo con el recargo del 10% el valor de cada uno de los contados que adeudaren.

Panamá, Mayo 7 de 1917.

J. M. Alzamora.

EST. "DIARIO DE PANAMA"